

01.03.06

REPUBLICA DE ARAGON, GOBIERNO DE ARAGON

11111111

111111

REPUBLICA DE ARAGON, GOBIERNO DE ARAGON

111111

REPUBLICA DE ARAGON, GOBIERNO DE ARAGON

1111

"

1.305

1

Villel. Protocolos

a. 1.820.

Notariales,

24



GOBIERNO
DE ARAGON

Sello 4.
40 MRS.



Año de 1820
1820

NO 1305

Doy fe en esta villa de Zaragoza a diez y siete de octubre del año pasado de mil ochocientos diez y siete en que murio, en el que da poder amplido
 p^a q^e vendan sus bienes p^o Almoneda, u como les acondeg^a,
 q^e cumplan las mandas y legados del; En uso de d^{ha} facultad y de nuestro buen grado. vendemos a favor de
 D^o Jacinto Dolz y de Joaquin Dalp conyortes vecinos de esta
 villa el d^o de redimio una Hered en este termino
 en su p^{ar} del Salobral vendida con reserva de redem-
 pcion en favor de D^o Joaquin Perier Abogado que fue de
 los Reals^{es} consejos y Regidor perpetuo de la Ciudad de
 Fern^{an}del p^o Est^{ra} ante D^o Antonio Dicente Est^{ro} Real
 y de mil setecientos ochenta y dos segun la copia de d^{ha}
 Est^{ro} q^e tenemos a la vista; En precio de Ciento quaren-
 ta lib^{ras} de moneda Jaquesa q^e es d^{ha} Heredad de sem-
 brana de tierra buena tres fanegas, o lo que d^e con una chica
 porcion de secano; Sujeta tamb^{en} d^{ha} Hered^{ad} a los pagos de
 quarenta y quatro lib^{ras} valen^{tes} a Juan Martinez medina
 nado p^o los Alimentos de Sebastiana su hija y me d^{ha}



GOBIERNO DE ARAGON

Sobrina, y veintey una libras y siete sueldos y tres dineros
mercedarias de la misma, y de su dif. madre llamada
Esteban. Y tamb. jo. atrasos de cinco años de rentas
de Sta. Hered. treinta y tres libras y siete sueldos de
moneda valen. que hasta la cantidad de doscientas
tas noventa y nueve libras de a ocho real. Jaqueses
en q. se tasaban veinte y cinco libras seis sueldos
de Sta. moneda de a ocho real. Jaqueses q. es el
precio de este dno. de redimir q. vendemos vales hereu,
y jo. q. se duda vi nosotros como los herederos, y mes.
sus hijos lo declaramos asvi; y en dho. termino se
vendemos el dho. dno. francos, y jo. dho. precio, con-
stituyendoles en nuestro lugar. y la referida Hered.
vinda en el dia con otras de Juan Antuan Diaz, Jo. G.
Gomez Marco, J. J. y Aragonia; y en dho. forma
y no en otra confirmamos el recibid. los obligamos
legitima Apocad. y nos desapoderamos del dho. dno.
y reconocemos tener la posesion desde ahora p. quan-
do la redimant. ya mas de la obligacion qual. hypo-
thecamos una Hered. propia de mi madre en la
part. de la Oya del plano del termino de esta
villa de tres lugares. Seco, y mestrades.
sonas y bienes. y de ellos se paxan valen los
comprad. p. quantos gastos ocausen, en execucion
y costas de qualq. expene; y presento lo el re

Este 4.
40 mrs.
D
Año de
1820.

fendo Jacinto admito la dta. ev. de carta de gracia
con reserva, y los demas cauzos q. me han tocado; y
todos jo. log. a cada partes toca nos obligam; con
las clausulas mas firmes. las mas privilegia-
das, q. las querem; aqui tener, p. de vident. y
y como mas imparte. pat. J. J. G. de Aragonia

Yo J. J. G. de Aragonia, y J. J. G. de Aragonia
vicario concurrente, vendentes asvi, y J. J. G. de Aragonia
a libella

Vicario Estevan otorgo losorxe dicho
Manuel Estevan otorgo losorxe dicho
Jacinto Dor del Carta Uta accepto lo sobre
dicho.
Manuel Estevan testigo del contrato, y firmo p. Remon
p. en mi contestigo q. dijono saber escriba

Oferto, que en el presente pacto, no hay que
salvar p. fuera de dho. dno.
Quando desiste



Vend. C. de
 Sello 4º
 40 mrs.
 17. de 1820
 Año de 1820

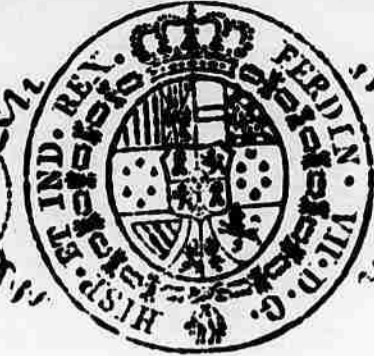


Die Doña Isidora de San Juan y Balle. Puesto
 por N. Perez Bdo de Ramona San Pedro de Cuzco de
 la parte de Balle, de mi buen querer, vendí, a favor de Fra-
 nces Bonachina y Fran. Julian con otros mis cambecinos
 i en una Heredad en este término en su Par. de la Bolana del vadito
 una fanega que comprende las tres caberadas de arriba, con la
 precisa obligación de dar me el Agua p. la demás de la p.
 el lado q. linda con bienes de Ramon Muñoz, Int. también con tie-
 rras mías y de Manuel Sotano frances, y con todos sus derechos
 y p. precio de noventa y cinco lib. de Aguardiente, que confiere el reci-
 bo de la medida de dha. Cantidad en dinero y dinerada p. que la
 otra med. queda en la misma fanega vendida en poder de los
 Compad. porque estos me desajudaron una parte q. tengo en
 la Par. de Sevilla q. esta cargada en favor de D. Antonio Valero
 cura de Beran, en la dha. med. de cantidad, y sobre adelante
 les otorgo legitimas y p. y me desajudó del señorio, y les
 cedó, y reconocio tener a posesion, y me obligo en dha. forma
 y p. los mis a exiccion. y presentes los Compad. se obligaron cum-
 plir con el pago de dha. carga de señorio y todos los p. los q.
 nos toca con nuestras personas y con las clausulas de especial obligacion
 de execucion p. y de mas executivas, fiat largo, etc.
 Queda en: Juan, Bonachina, y Juan de Dios con otros de mis cambecinos
 Manano Licente soy Testigo de lo sobre dho. y firmo p. Joa. Perez
 otorgante y p. Ramon Bonachina y Fran. Julian otorgantes y por
 bantes q. dijeron no saben escribir
 Vendicio. Tu 17 de 1820 de lo sobre dho.

Manano Licente soy Testigo de lo sobre dho. y firmo p. Fran-
 mos Nabanete y Manuel Perez otorgantes y p. Manuel Perez
 mi contestigo q. dijeron no saben escribir

Que en el presente hecho no hay q. salvar de
 se a traicion de Eduardo de...
 11




 Año de 1820.
 Sello 4º de
 40 mrs.

Ramon Espinal otorgo lo sobre dho
 Mariano Vicente rogatario de lo sobre dho, y fimo p.^o
 Manuel Sanchez rogante q.^o dijo no haber escrito
 y rraio. Tuiste roiter figg de lo sobre dho.

Mariano Vicente rogatario de lo sobre dho. y fimo p.^o Tobias
 Fen otorgante, y p.^o Ramon Perez mi contestigo q.^o dijo no haber
 escrito.

po. de ad...
 b...
 ep...
 de...
 Año de 1320



Die, por esta forma...
 Fue por tanto man...
 G... Juan Antonio...
 fado del comun, y...
 Ayuntamiento...
 a los tres juntos, u...
 Criminales, cum...
 fiat.

Per Joel Gomez, Alcaide...
 de Embrente, leida...
 de...

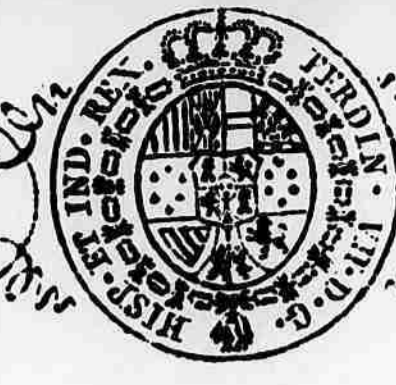
Manano...
 y...
 Ignacio...

Oferto, me...
 Salvar...
 de...
 Eduardo...





Sello 4^o 40 mrs.
 Año de 1820



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Mariano pardo o torzobredho
 Mariano Vicente aytesis de lo vobredho y firmo p. p. p.
 Nabarro p. Joa. pardo y Rosa Gomez obregentes q. ojeranno
 saben escribir.
 Yznacio. Tuize / o i f e r r i g o de lo vobredho



Sello 4^o de 40 mrs.

 Año de 1820.

Ramon Martinez

Cozeno Gomez
 Juan Soriano

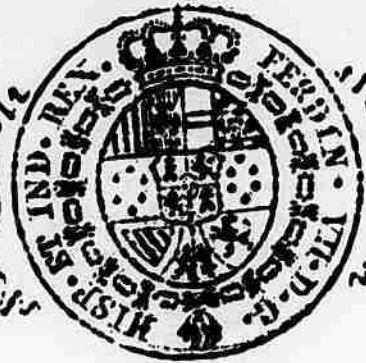
Juan Martinez
 Miguel viente

Jos Lopez
 Juan Gomez
 Luis Sacasa

Juan Peral
 Manuel Culla
 Agus Sim. Muñoz

Mariano Vicente voy Festigo delorobse dho. y firmo por todas los encabe-
 rados arriba q no firman obligantes todas qe dixeran nos abes escribiu.
 Ynacio Luis voy Festigo delorobse dho. y firmo a tiempo delorobse
 que firma el otro Festigo obligantes que dixeran nos abes escribiu.

Sello 4.^o
40 mrs.
Año de 1820.



Manans Dicente soy testigo de lo sobredho. y firmo por
Catharina de Peres otomante y p^o. Jof. Sanchez inantes
figo q^e. dijera no saber escribir



Pello 4.^o de
 40 mis.
 Año de
 1820.



M.^o Miguel Marques interfigo de la subdicha y firmo por Anto-
 nio Escobedo testador burgante que dixo no saber escribir
 Mariano Vicente ooy testigo de lo sobredho.





Vendo Ep. ^{4^o} ^{40 MRS.} Año de 1320



Diego Lagesima... me soy del m. y v. de... estado de gracia y Justicia Natural de esta Villa... de diez quartillas y tres cuartos de quartilla de sembrad. o lo que de tierra buena... de Luis Gomez de Miguel Bernardo Espas...

Martin Minguez accepto... Manano Dicente soy fecho de lo sobredho... D. Pedro Perez for tiempo de lo sobredho



En virtud de fusacion hecha de consentimiento de las
partes Sr. Miguel y Cayetano Perez Exceles. Sabria
de esta Villa confieso haver recibido de d. h. Con
jrad. de que les otorgo legitima. Apocad. con las
renunciacion. desidas. y desapoderam. mutual.
del señorio. y lo cedo y transfiero en favor de
d. h. Compad. y de sus havientes d. h. y recono-
co asi tener su posesion nominal. y recono-
ques. la thomen pacificad. y me obligo con los pie-
nes de mi. a las exiccion. con res. ^{tes} _{ya} la
observancia de esta est. con los mismos. y con las
clausulas expeditas. y renunciacion. y juramento.
nes de meres que median haerse con decoro. a
personas de tan alto caracte. que las quienes
agui haerse. Fiat Longo.

Jes Ramon Perez, de of. Aljaraque
Juanano Vicente escribiente, teniente de notario.

en Muel de Pinazo con dicha calidad, otorgo lo sobre d.
Juanano Vicente soy testigo del sobre d. y firmo por
Perez mi contestigo q. d. no sabe escribir.

Atento, que en el junte f. d. de
hay que ~~...~~ segun ~~...~~
junte ~~...~~ de ~~...~~
Juanano Vicente

Sello 4.
40 MRS.
Año de 1320.

M. Miguel Sanchez con d. h. calidad accepto. digo. otorgo
lo sobre dicho
Juanano Vicente soy testigo de lo sobre d. y firmo por
Joag. Puente y Sr. Juan Josef Soriano acceptantes que
dijeron no saben escribir.

Tome Garcia soy testigo de lo sobre d.



Yo Pedro y Juan 7. de 1520
en el...

Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...

Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...

Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...

Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...

Villal y unano 17. de 1520.
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...

Sello 4.
40 mrs.



Año de 1520

Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...

Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...

Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...
Yo Pedro y Juan... En carta de Pedro y Juan...

Juan Vicente

San Mateo de... 12 de 1820

Yo el Sr. Don... de las canchales... De miso buen grado... Yo el Sr. Don...

Mariano Vicente rey Festigo de lo sobre dho y firmo por Pedro Sur y Joaquin Juste obligantes y Sr. Mariano Perez ni en testigo q. dixeran no saben escribir.

A esto el comisario de estas Notas q. en esta es no hay q. salvarse de miso Mariano Vicente el comisario

Villa de... Mayo 12 de 1820 Año de 1820... Yo el Sr. Don... de las canchales... De miso buen grado... Yo el Sr. Don... 40 MRS... Yo el Sr. Don... 40 MRS... Yo el Sr. Don... 40 MRS...



Ver con la dem...
Año de 1820
1820



Die Cuyasima para...
que nosotros...
de este termino...
la parte que linda...
con la demas heredad...
francas...
somos el recibid...
nos del senorio...
proia autoridad...
con plenitud...
nada con las...
cion pre...
Jestes Joa...
y manano...

Jerónimo y buena otros...
Maniano Vicente...
g. Gubier...
dijeron no sabe...
Alexo...
Sanhuero...
Dionisio...

Maniano Vicente soy Testigo de lo sobre dho. y firmo p. Pedro
y Juan Sur...
non no sabe escribir.



Donde... 1820

De la... de honor... yugo... grado... de Ramacastiel... de sembrar... de Francisco Alegre... y con nosotros los vendedores... ocho libras de la capital... a esta jota... con un onza... resenta y cinco libras... cada libra... Regles... nos tener... y nos obhocamos... io cumplim... re deido... gora en capital... nos obligamos... mas firmes... constituto... nos aqui... Jua... heu... morians... Jph... Doro...

estam... 1820

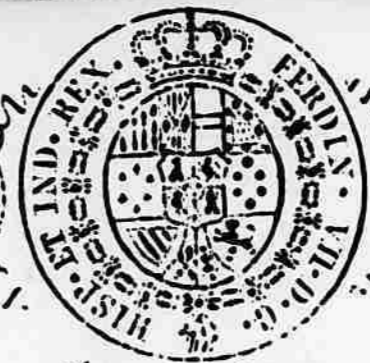


Die octava... de honor... yugo... grado... de Ramacastiel... de sembrar... de Francisco Alegre... y con nosotros los vendedores... ocho libras de la capital... a esta jota... con un onza... resenta y cinco libras... cada libra... Regles... nos tener... y nos obhocamos... io cumplim... re deido... gora en capital... nos obligamos... mas firmes... constituto... nos aqui... Jua... heu... morians... Jph... Doro...



hacita fundacion, Aceyte, cera, y demas funera. Lo
remamente se imbernia en Misas xeradas p^o de sus
ojo de nuestras Almas con cantidad de quatro real^s
vellon por cada una, celebradas p^o el Cura y bene-
ficiados de esta Iglesia, y p^o el Sr. D. Pedro Perez Montaque
do, y el Sr. prior de la Fuenteanta que todos asistiran a
nuestros Entierros, la quarta parte de ellas en Altar
privilegiados, y las demas, en los Conventos de Sto. Do-
mingo, Sr. Francisco, Carmelitas, y Capuchinos de la Ciu-
dad de Teruel tambⁿ en Altar privilegiados. Item:
Queremos se paguen nuestras deudas si las hubiere
a nuestro fallecim^{to}. Item: Dejamos al Sto. ospital
de la Ciudad de Teruel quarenta real^s vellon, cas-
da uno de nosotros p^o una vez tan voland^o. Item:
Dejamos de legitima legal herencia a nuestros vie-
stijos Nicolas Gomez Mancebo, Maria muger de Joaquin
Jimenez, Fran. de Ramon Jimenez, e, Isabel Marmela
y Barbara Gomez Solteras diez ducados Jaqueses
la met^d p^o bienes muebles y la otra met^d por di-
vidos con lo qual no puedan pretender ni alcan-
zar mas que lo que p^o esta disposicion se les
dejare ni algo suyo, y assi a los demas
que pretendan dir. a nuestros bienes con justo mo-
tibo. Item: Queremos que el sobre viviente o re por
sinceridad los bienes sitos, y rayes del premouent
te, Aunque, por algun otro escrito se buiera renun-

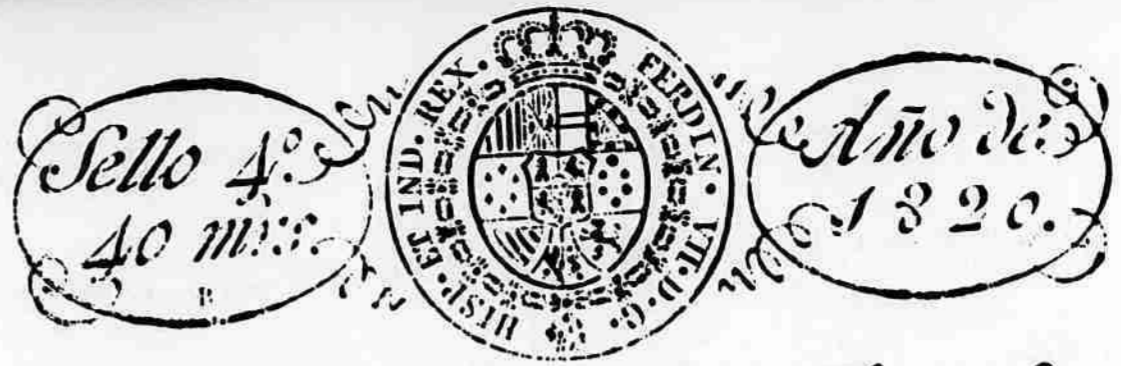
Sello 4^o
40 mrs.



Año de
1820

ciado; Item: Nos dejamos los Testadores, uno, a otros
Duenos absolutos, de todos los muebles, alajas, trastos
ropas, granos, semobientes, dinero, Cochecha, y de quanto
se repite bien mueble sin excepcion alguna; Item:
Dejamos en Herederos nuestros universales de los
restantes nuestros Bienes, a dho. nuestros veintio-
jos, Fructuando a colacion, y particion lo que han reci-
bido en matrimonio, y quedandose con lo recibido en repar-
te, y porcion de herencia. Item: Nos reservamos ha-
cer una cedula escrita en papel comun,
que el principio de ella sera: Jesus, Ma-
ria y Josef, Joaquin, Ana, e, Ysabel, madre
de San Juan Bautista; y con chura con
las palabras, Alabado sea el Santissimo
Sacramento del Altar, escrita de mano
agena, y firmada por mi dho. Testador,
o, por alguno de mis Albaceas acajo nom-
brados, excepto mi hijo Nicolas. A la qual
se le dara entero cumplimiento como

todo, o, parte de nuestro Testamento,
que la D^{ha}. Cédula estará sin que nadie
de nuestros Heirdeiros la pida por ningún
título ni rason que deca, o, perra se pueda
hasta la muerte de ambos Testadores aun
que cese la viudedad, sin hazer uso de
ella, si no es voluntad del sobre viviente
el manifestarla; De forma que no se nos
pueda precisar al cumplim^{to}. de ella. Item:
Nombremos en Albaceas y Executores
Testamentarios, y directores de nues-
tras Almas y conciencias, al cura
parroco de la Yglesia de este pueblo
que es, o, por tiempos sea; Al Señor
prior del Santuario de Nuestra Seño-
ra de la Fuente Santa que en el
dia es, o, por tiempo fuere ya, D^{ns}. Pedro
Perey Montañudo cura que ha sido de la
Yglesia de la inmediata villa de Casan-
cante, residente ahora en la presente



Villa de Biviel, y al referido nuestro
hijo Nicolas Gomez, con facultades de ven-
den de lo mejor de nuestros bienes pa-
ra la solution de nuestras obras pias,
y deudas como nosotros lo podríamos ha-
zer; y para que si alguno de los mencio-
nados nuestros hijos se opusiere,
poniendo pleito contra lo dispuesto por
Nosotros los referidos Testadores en
este nuestro ultimo Testamento, y cédula
la, y no se contentare con lo que en uno
y otro se le señalare, en union de los hijos
obedientes le den solo la legitima del
fuero del Reyno de los diez ovellos ta-
queses la mitad por muebles y la otra
mitad por rribos, y nada mas vague de
nuestros bienes; Precaiendo en este caso

En los dnos. nuestros hijos obedientes.
 Este es nuestro ultimo testamento y disposi-
 cion ultima de todos nuestros bienes
 muebles vivos, y rayres, que queremos
 valga por tal, y, por qualquier otra
 ultima disposicion que mas seguire
 fueris dno. vell alias pueda y sea
 valer.

Yo Juan Calza, Presb. y notario Justo, por mi
 como testamento en la villa de
 Jiloca.

Yo Juan Calza soy Testigo de lo sobredho, y firmo por
 Isabel Clemente otorgante Secadrag. Dijo no saber escribir
 Ignacio Juste soy Testigo de lo sobredho

Atento, que en el presente Acta no hay que
 valga segun fuere de parte y de Rey no de
 Aragon

Eduardo Vicente

Yo Juan Calza, Presb. y notario Justo, por mi
 como testamento en la villa de Jiloca.

Sello 4^o de
 40 mrs.



Año de
 1820

Yo Juan Calza, Presb. y notario Justo, por mi
 como testamento en la villa de Jiloca. Yo
 Jiloca de villa, de nuestro buen grado. vendemos a
 son de Jn. Julian y Ramona Jimenez con otros mis
 tros Hermanos y convecinos, una Hered. en termino de la
 macastiel en la Par. de la Lastera en el Ato de tres in
 cuartas obseques sec. linte. con tierras de Augustin Peade
 Mariano Soriano y Jn. Valero francas, y con sus dros.
 y p. precio de veinte y ocho librs de a ocho reales. Ta
 ques es cadulibra. Confesamos el recibido Apocaterie
 orple. c. de apoderamientos del venid. y cedimos y
 vendimos en favor de dnos. conpadi. y reconocemos
 tener hasta g. g. y nos obligam. A un año cumplim.
 obligamos nuestras personas y bienes hauidos en las
 clausulas de especial obligam. especiam. me. y constitub.
 de Jn. Calza y de nos especificados. Yo Juan Calza
 Ignacio Juste soy Testigo de lo sobredho y firmo por
 Henrique Jimenez y Josefa Esteban otorgantes y por
 Marcos Milla mi contador q. dijeron no saber escribir

Atento, que en este Acta no hay que
 valga segun fuere de parte y de Rey no de
 Aragon

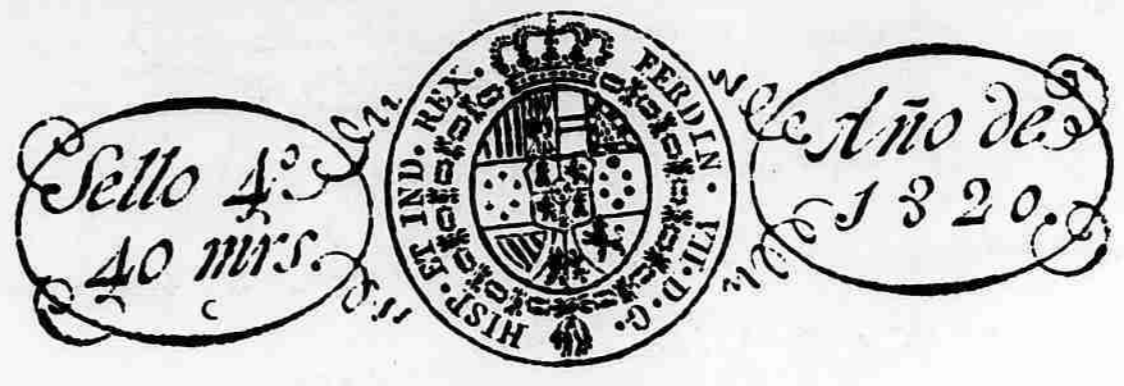
Eduardo Vicente



Yo el Rey con licencia de su magestad y de su consejo de
 en sellada de Fernand de Ovando y de su consejo de
 de villa de Billel, con la calidad de Futuro y suada

de la parte de Billel, con la calidad de Futuro y suada
 de la persona y bienes de Juan Soriaño menor que en Futura y
 Luna se halla a la vista, oboga q. fue a mebe de Abril del año mil
 ochocientos diez y seis la est. de aceptación y nombre, ante
 el presente est. En uso de mi buen grado vendido, a favor
 de Ramon Barachina y Franca Julian conpates mis convecinos,
 Una Cabrada en termino de esta villa, en cultura de la solana
 del vadillo de media fanega de sembrado. ologuet. de huerto
 con tierras de Ramon Barachina, de Judo Lulla y los conpates
 francos, y con sus derechos. y precio de quarenta y quatro lib. taqueses
 y p. los gastos de vestido, y demas q. ocaña al dho. menor, vendidos.
 terminos obogo Apoca, y Noobras los conpates p. sus sobinos menores,
 permitimes que pueda redimir lo vendido, en el termino de ocho
 años q. era habia valido de la menor edad, y solo p. si, y no p. otro
 queda mesma p. siempre. y yo el lunador desapoderado y recon
 co asido. hasta que, y me obligo con los bienes del menor, en
 c. plen. de años amplios, en dho. termino obligo mi persona
 y otros bienes, con las clausulas de especial obligacion de
 especuar p. constituto, y demas especuiba d. fiat Lange
 Des y m. Juan Franca
 ante escribiente p. en esta villa de Billel

Maniano Vicente soy testigo del sobre dho. y firmo p. Antos
 mio Sanchez obogante como Futuro p. Ramon Barachina
 y Franca Julian obogantes, p. que dize no se acuerda
 Yonacio Jure soy testigo del sobre dho.
 Atesto que meete ha cto y ha y p. a la b.
 de sell. Juan deragon
 Quando se anota



Pedro galbe obogante del sobre dho.
 Martin Arriquer obogante lo sobre dho.
 Lorenzo Gomez obogante lo sobre dho.
 Maniano Vicente soy testigo del sobre dho. y firmo p. Na
 riano y Juan Antonio Estalaga. Joa. Perez y Ramon
 Munoz obogantes q. dizen no se acuerda.
 Tomas Villanueva soy testigo del sobre dho.

Don Adiles Cibelles
este ensayo tenen

Die de ama tona uenid uenid
Tubida de sille: Fue Honoras Joag. Perez Lab. Joag
Perez Plaine, Mariano y Juan Antonio Estala Lorenzo de
mer Alparagabeas Ramon Munoz Cubero y Pedro Salve
Molinos todos de esta Villa; sin reuocar los demas pines
nuestros. Ahora constituimos y nombramos en Presidencia
Simón Pedro Salve presente, aceptante, y obregante, y
Juan Eubanda Escribano del Reino y Juro de Fe del residente en
ella para que en la causa epeantiba contra Nosros p. unalun
re del Molino primero de Fe del dege rous Ferras, p. queros
defiendan en el pleito en el estado que se halla, ad lites
libres, cum posse iurandi, constituendi, releuandi, fiat
lano. 7.

Jesuan? Perez, repedor, y, y manario
fante es ambente, pendiente en la ca
Jila de Sille

Afecto, que en el pnte de la cto
Jo hay que de las p. p. no
de pnte de la cto de la cto
de cuando se cone

Destinado a su cargo

11
Jueves, y Abril 1.º de 1820.

Sello 4.º
40 mrs.



Año de
1820

Die examia guerra uenid uenid, apuiter. In O.º de la Villa de
Joag. Perez uenid uenid de bante amo, en p. no de a fer
medas especial; Pero en mi sano y entero juicio, firmeme-
mosia y palabra clara, reuocando, como p. el presente
reuoco de todos los Testam. p. mi antes hechos, Ahora
de uenid, de mi buen grado, otorgo el presente mi ultimo
Testam. y ultima voluntad de todos mis bienes muebles y otros
hacidos, y p. haver en la forma sig.ª p. mi. Encomiendo
mi Alma a Dios, a q. publico q. pues la redimio con el infinito
precio. se otorga colocarla en un lugar de. Item: Quiero
lun. q. quando la divina dispensa de mi Alma se resulte mi
cadaver, con la vida de p. p. de Aragon, en el Cementerio de
la Sta. de esta villa, y q. asistan a mi Entierro, el Clero y la
de ella; Dn. Pedro Perez Monteaquedo y el p. p. de la Parroquia
Santa; Item: Dejo p. mis obras pias treinta lib. valen.
de las quales cabido el Entierro, Abena, harito, aceite
cera, y demas funerials remanentes en misas rezadas
con caridad de quatro real. cada una; Item: a mas
me dejo las misas de p. p. Item: Para misas de mis
dixtos pines Joag. Perez y Dña. Maria de la Cruz dejo a mas diez
lib. valen. para misas celebradas p. los sacerdotes que
asistan al Entierro en Altaris privilegiados; Item: Quiero
se paguen mis deudas; Item: A mi hijo Manuel Gomez
se le pague quanto me ha dado en la enfermedad, y que
q. p. p. el presente es, sobre la limosna a hospitales
nada dejo; Item: Quiero p. mi uenid uenid q. solo quede con
la legitima foral herencia el que se otorga a lo p. mis
pueros, y solo saque los diez. d. de los que se enco. p. si
los. Item: Dejo de gracia especial, y p. p. p. p. p.



a Agustina Gomez mi Prima quinre libras valen. de lo que
se saca de del macho; Item: Dejo de gracia especiala
Theresa Pea muger de Mariano Yaque, que me dio una
Caldera; y q^e se le pague el ajuste q^e laia hecho; Item: De
claro q^e mi Prima Maria menor es sola por su linea, y quien
solle ve lo que p^o ella le viene, como encuentre las tierras pagam-
do las deudas q^e le correspondan con proporción a lo que heredó.
Item: Nombro entendedos universales a mis Primos Hermanos de la
otra linea, haciendo un cumulo de todo de muebles y vitios, y de lo
macho y el Toro p^o y otras partes por Caberas todos ellos también
mos como Primas Hermanas; Item: Declaro que vendi al Fejero
de libros; una Hered en la Par^{da} de Abqueenda, en tantas
perros que he recibido, y no tiene escritura, q^e a sido el pre-
cio en que se taró; Item: Nombro en executores, y directores
de mi Alma y conciencia a Mr. Miguel Sanchez y Mr. Miguel Ma-
rines de esta V^g q^e dispongan como Albaceas, la solida de
mis deudas y obras pias en facultad de vender de lo mejor
de mis bienes como yo lo puedo hacer, a quien si soy
facultad de aclarar qualq^u duda que ocurra en esta mi dis-
posicion; Este es mi ultimo Testam^{to} y disposicion ultima
de todos mis bienes, el qual quien sea calga p^o talo
a p^o qualq^u otra ultima disposicion que mas se quis-
iere dar, pueda y deve valer.

Mariano Dicente soy Testigo de lo sobre dho. y firmo p^o
Joaf^e Perer obragante Testada y p^o Manuel Sanchez mi
contestigo q^e dijeron no saben escribir.



Mariano Dicente soy Testigo de lo sobre dho. y firmo
p^o Mariano y Manuel Gomez obragantes y p^o Manuel
Perer mi contestigo q^e dijeron no saben escribir.

Fernando de Cula Villa de Villal a los diez y ocho dias del mes de abril
del año mil ochocientos veinte: Que yo Maria
Libria viuda de Joaquin Perez vecina de esta Villa
estando gravemente enferma; pero por la infinita
misericordia de Nuestras benditas y Señoras en todos mi
acuerdos. Firmo memoria y palabra clara y recor-
cando. todos los Jentem.^{tos} misos. Ahora de mi bien
grado. otorgo el presente mi ultimo testam.^{to}.
de todos mis Bienes muebles y sitios. hauidos.
en la forma siguiente: Prim.^{te} Comunicando mi Alma a Dios.
a quien humildemente suplico que pues le redimio.
se digno colocarla con sus Santos en la Gloria.
Item. Es mi voluntad, que quando la Divina dispu-
so de mi Alma se sepulte mi Cadaver vestido con
harito de San Juan de Arvis, y la asistencia de cura
y Clero de esta Villa en el Cementerio de ella, señalando
para mis obras pias veinte y cinco lib.^{rs} valen.^{rs} en la
Heredad que abajo se expresa, de las quales satisfecho
el Entierro Notena. las que queden se imbricaran en
misas rezadas con cantidad de un peseta celebradas p.
los referidos cura y Clero en Altares privilegiados.
Quiero repaguen mis deudas que legitiman.^{te} con testam.^{to}.
Item. Nada dejo de limosna a Nuestra Señora de Gracia
del Hospital venerable de Zamora; Item. dejo y lego por
parte y dno. de legitima. diez maldos Jaqueses por

Sello 4.^{to}
40 mrs.



Año de
1820.

una vez a cada uno de mis hijos Matheo y Mamel
Perez y Libria vecinas de esta Villa la mitad por diez
mes muebles, y la otra mitad por sitios con lo qual
nada mas alcanren de ellos que lo que ptes mi dispo-
sicion se les dejare. Lego de gracia especial a Mamel
Perez mi hijo ya, Joaquina Gomez su mujer conyugal
para los dos por lo bien que me asistien, la Heredad de
la Solana del Cadillo, con la obligacion de pagar las
veinte y cinco lib.^{rs} valen.^{rs} para mis obras pias en la
que les vendran a quedar como otras veinte y cinco
lib.^{rs} por ser su total valor como cinquenta. Declaro que
lo que se dio a Mamel en matrimonio lo tiene, y posee
sin Cartas matrimoniales, y es mi voluntad se lo lleve
como si realmente se hubieran otorgado. Item. Declaro
que Matheo mi hijo me este deviendo veinte y tres
vell.^{rs} y dos fanegas de trigo, y quiero que si los deviere
a mi muerte nadie se los pida pues se los perdono. Depo
de gracia especial a Dña. Joaquina Gomez una casa
Negra de Baieta de Casa; Lego asi mismo de gracia
las demas ropas de mi llevar, de Cama, y de toda
experiencia, a Josefa Cubuena Hija de Teronimo, ya
manera nichela que esta en esta Casa hija de padre

incognitos, la mitad para cada una. Item, y despues
de satisfecho, y cumplido todo lo por mi arriba
dixuestos, del remanente de todos mis bienes
muebles, havidos, instituí, y nombro herederos
universales por y iguales partes a los expresados
mis dos hijos Matheo y Mannel Perer y Cebrían
para que dispongan de ellos a su voluntad. Nombro en
Executores de esta mi ultima disposicion, y exonerar
dores de mi Alma y conciencia a Matheo Cebrían ya
Caetano Perer vecinos de esta Villa simul et in solidum,
con la facultad de vender para la salucion de mis deudas,
y obras pias de lo que tengo dispuesto. Este es mi
ultimo testamto, y disposicion ultima de todos mis bienes
muebles y otros havidos, que quieris valga por tal, o,
por qualquier otra ultima disposicion, que mas segun
suero Dio. vel Altius pueda y deya valer.

Maniáns Dicente soy testigo de lo obrado, y firmo
Jo. Mania Cebrían otorgante testado a que dijo no sabe
escrivir
Yonacio Tu, de soy testigo de lo obrado.

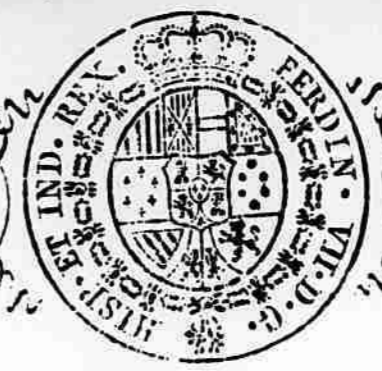
Sello 4.^o
40 mrs.



Año de 1820

Thomas Español con esta calidad otorgo lo obrado
Thomas Villameva soy testigo de lo obrado y
firmo por Ramon Salvez mi contestigo que
dijo no sabe escribir

Sello 4.^o
40 mrs.



Año de
1820.

Mariano Vicente rey Testigo de lo sobre dho. y firmo p.^a Catalina Perer y p.^a Lucido, y nojosa obligantes q.^e dijeron no saben escribir.
Pedro Galbe es testigo de lo sobre dicho.

Mariano Vicente rey Testigo de lo sobre dho. y firmo p.^a Joaquin y M.^a Soriano, e, Israbel Monte de Torontes, y p.^a Manuel Soriano mi contestigo que dijeron no saben escribir.

Cello 4.^o
40 mrs.
B



Año de
1820

Juanes Cobianotorgo losobredho.
 Mariano Muñozotorgo losobredho.
 Manuel Gomez torgo losobredho.
 Si es truest legue a torgo losobredho.
 Antonio Gomezotorgo losobredho
 Mariano Licente soy testigo de lo cobredho y firmo.
 Mig. Gomez p. Juana Perez, p. Juan y Fran. Gomez p.
 Juaco Gomez, p. Pedro Muñoz, p. Ramon Perez, p. Pedro
 casa p. Maria y Ramon Leon, p. J. Sanchez y J. P. P.
 rero torgantes y p. Manuel Perez mi car testigo q. dizen
 no saben escubin.

